

Medellín, junio 03 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.669 - 56 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001788	Junio 01	3	2026070001797	Junio 02	23
2026070001789	Junio 01	7	2026070001798	Junio 02	25
2026070001790	Junio 01	9	2026070001799	Junio 02	28
2026070001791	Junio 01	12	2026070001800	Junio 02	31
2026070001792	Junio 01	15	2026070001801	Junio 02	34
2026070001793	Junio 01	17	2026070001802	Junio 02	37
2026070001794	Junio 01	19	2026070001803	Junio 02	41
2026070001795	Junio 01	20	2026070001804	Junio 02	46
2026070001796	Junio 01	21	2026070001805	Junio 02	51

República de Colombia



Radicado: D 2026070001788

Fecha: 01/06/2026



Tipo:  
DECRETO  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

*"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

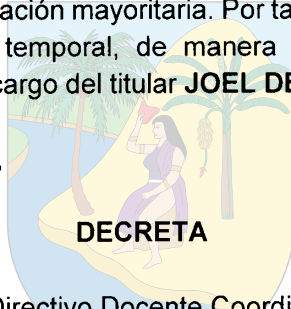
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.
5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **JOEL DE JESÚS GULFO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976; el docente **GULFO PACHECO**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. LA CAUCANA sede I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 471, mientras dure el encargo de la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045431674**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2025070004882 del 07/11/2025.

11. Que finalmente, la docente **DIOCELINA ROHATAN PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39158627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **JOEL DE JESÚS GULFO PACHECO**.

Por lo anteriormente expuesto,



**Artículo 1°:** *Encargar* como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **JOEL DE JESÚS GULFO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. LA CAUCANA sede I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 471, mientras dure el encargo de la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045431674**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2025070004882 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Nombrar* en provisionalidad vacante temporal, a la docente **DIOCELINA ROHATAN PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39158627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, para la I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, mientras dure el encargo del señor **JOEL DE JESÚS GULFO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 3°: Notificar** el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°:** A partir de la notificación, la docente **DIODELINA ROHATAN PUERTA**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**Artículo 5°: Conminar** a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

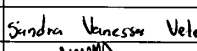
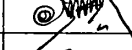



**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 7°: Registrar** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 20250070002265 DEL 26 DE MAYO DEL 2025 POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4. Que mediante el Decreto Departamental 20250070002265 del 26 de mayo del 2025, se estableció en el "Artículo Primero ID 13: Inscribir en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 20250070002265 DEL 26 DE MAYO DEL 2025 POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
193	1.077.454.451	MENA PALACIOS YENFI KATERINE	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	MAGISTER EN TECNOLOGIA DIGITALES APLICADAS EN LA EDUCACION	3AM	#N/D	27 DE ENERO DE 2025

5. Que revisada la información consignada en el Artículo Primero ID 193, del Decreto 20250070002265 del 26 de mayo del 2025, se verifico que hubo un error al no registrar el puntaje de la evaluación de su periodo de prueba y efectos fiscales respectivamente.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar Artículo Primero ID 193, del Decreto 20250070002265 del 26 de mayo del 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificar el Artículo Primero ID 193 del Decreto 20250070002265 del 26 de mayo del 2025, el cual quedara así:

**"Artículo 1°:** *Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

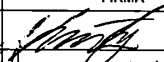
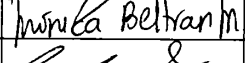
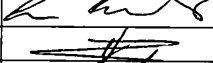
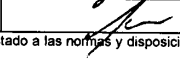
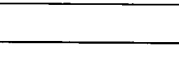
ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
193	1.077.454.451	MENA PALACIOS YENFI KATERINE	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	MAGISTER EN TECNOLOGIA DIGITALES APLICADAS EN LA EDUCACION	3AM	94.58	20 DE ENERO DE 2026

**Artículo 2°:** Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del 20250070002265 del 26 de mayo del 2025, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**Artículo 3°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		12/05/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		12/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		14-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070001790

Fecha: 01/06/2026



Tipo:  
DECRETO  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE DIRECTOR (A) RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: "Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE DIRECTOR (A) RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **EVER ARMITH RÚA CARDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70257506, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA sede C. E. R. CARLOS ESCOBAR CAMBAS, del municipio de AMALFI, plaza N° 3989; el docente **RÚA CARDEÑO**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Director Rural en vacante temporal en el C. E. R. LA GURRIA, del municipio de AMALFI, plaza N° 992, mientras dure el encargo del señor **WBEIMAR ORLEY ARBELÁEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70255755**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2026070001391 del 29/04/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Encargar* como Directivo Docente Director Rural en vacante temporal, al señor **EVER ARMITH RÚA CARDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70257506**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE DIRECTOR (A) RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en el C. E. R. LA GURRIA, del municipio de AMALFI, plaza N° 992, mientras dure el encargo del señor **WBEIMAR ORLEY ARBELÁEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70255755**, quien pasó como Directivo Docente Rector en encargo efectuado mediante Decreto N° 2026070001391 del 29/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°: Notificar** el presente acto administrativo al señor **EVER ARMITH RÚA CARDEÑO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

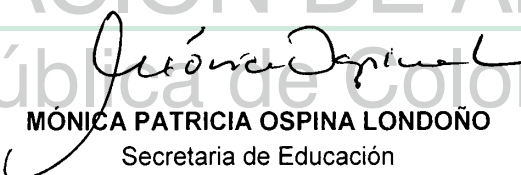
**Artículo 4°: Conminar** al señor **EVER ARMITH RÚA CARDEÑO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

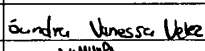
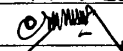
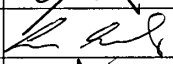
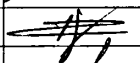
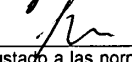
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		25-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - sede Escuela Urbana El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9810, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JONATAN ALZATE PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.404.462**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JONATAN ALZATE PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.404.462**, Licenciado en Lenguas Extranjeras, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - sede Escuela Urbana El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9810, en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **JONATAN ALZATE PATIÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **JONATAN ALZATE PATIÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	23-05-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa F. Montes</i>	23-05-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	16-06-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **ESE HOSPITAL CARISMA**, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, debido a que la titular del cargo, doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, le fue otorgada una licencia no remunerada por el periodo entre el **05/06/2026** y el **19/06/2026**, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **ESE HOSPITAL CARISMA**, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** a partir del **05/06/2026** y hasta el **19/06/2026**, ambas fechas inclusive.

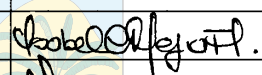

**Artículo 2. Informar.** Informar del presente acto administrativo a la Oficina de Personal o quien haga sus veces en la **E.S.E Hospital CARISMA** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

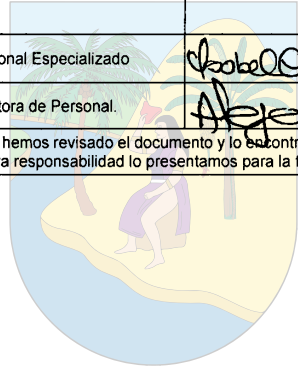
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

**Artículo 3. Comunicar.** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		01/06/26
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		01/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que el titular del cargo, doctor **JOSE MANUEL GONZALEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.038.405.234**, mediante Resolución 2026060062848 del 13/04/2026, se le autoriza el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"


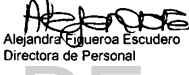
**RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que el titular del cargo, doctor **JOSE MANUEL GONZALEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.038.405.234**, mediante Resolución 2026060062848 del 13/04/2026, se le autoriza el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

**Artículo 2. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

<p>Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado</p>	<p>Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal</p>
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</p>	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001794

Fecha: 01/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

## POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".
2. Que, mediante Resolución No. 2026060105189 del 11 de mayo de 2026, le fue autorizado al señor YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 15.447.758, titular del empleo GERENTE (libre nombramiento y remoción), Código 039, Grado 03, NUC Planta 7279, ID Planta 6181, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, el disfrute de diez (10) días hábiles de vacaciones pendientes, del 09 al 23 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
3. Que, con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora JULY ANDREA MONTOYA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.641.056, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 3220, ID Planta 6136, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, para asumir las funciones del empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7279, ID Planta 6181, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, durante el 09 y el 23 de junio de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto:** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora JULY ANDREA MONTOYA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.641.056, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 3220, ID Planta 6136, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en la plaza de empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7279, ID Planta 6181, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, durante el 09 y el 23 de junio de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

**Artículo 2. Notificación:** Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Daniela AB	Fecha: 29/05/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra E	Fecha: 01/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001795

Fecha: 01/06/2026



Tipo:  
DECRETO  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Que mediante oficio con radicado 2026020020112 del 29 de mayo de 2026, la señora **ANGIE VALERIA RODRÍGUEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.665.261**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacancia definitiva) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0413**, ID Planta **4805**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

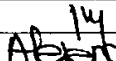
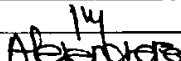
**ARTÍCULO 1. Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANGIE VALERIA RODRÍGUEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.665.261**, para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacancia definitiva) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0413**, ID Planta **4805**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2026.

**ARTÍCULO 2. Comunicar.** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Comperación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3. Notificar.** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya, Profesional Especializado		29/05/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		29/05/2026



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Que mediante oficio con radicado 2026010282531 del 29 de mayo de 2026, el señor **IVAN AYALA VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.644.357**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7801**, ID Planta **7896**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de junio de 2026.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por el señor **IVAN AYALA VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.644.357**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7801**, ID Planta **7896**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO- SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

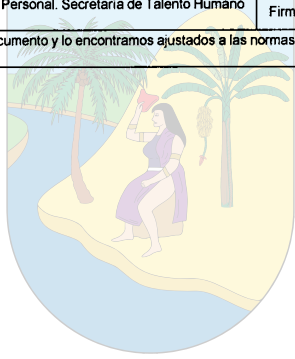
**Artículo 2. Comunicación.** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**Artículo 3. Notificación.** Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: Ana María G.	Fecha: 29/05/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: Daniela AB	Fecha: 29/05/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra F	Fecha: 01/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001797

Fecha: 02/06/2026

Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
5. Que el artículo 158 de la Ley 115 de 1994 estableció que en cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación.
6. Que el artículo 159 Ibidem establece que las Juntas Departamentales de Educación estarán conformadas, entre otros miembros, por el Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
7. Que mediante el Decreto No. 2026070000532 del 11 de febrero de 2026, se delegó en la Doctora **YESENIA QUICENO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.628.488, en su calidad de Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

8. Que mediante el Decreto No. 2025070003374 del 24 de julio de 2025, se nombró al Doctor **DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.931.437, en el cargo de Secretario de Juventud.
9. Que conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120, se hace necesario delegar en el Doctor **DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI**, en su calidad de Secretario de Juventud o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Delegación.** Delegar en el Doctor **DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.931.437, en su calidad de Secretario de Juventud o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

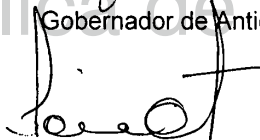
**Parágrafo.** El delegado fungirá como presidente de la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070000532 del 11 de febrero de 2026.

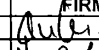
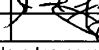
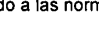
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		28/05/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		28/05/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		28/5/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001798

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2026070001441 DEL 05/05/2026”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001441 del 05/05/2026, en su artículo segundo se efectuó el traslado de la docente **LINA MARIA TANGARIFE GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001403636, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL LLANO sede C.E.R. LA MESETA, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8999.
4. Que en atención a que ocurrió un error en la digitación de la sede para la cual fue trasladada la docente **TANGARIFE GUISAO**, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto No. 2026070001441 del 05/05/2026 en su artículo 2 como se describe a continuación:

**“Artículo 2°:Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **LINA MARIA TANGARIFE GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001403636, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I.E. SAN JOSE** sede C.E.R. LA**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2026070001441 DEL 05/05/2026”**

*MESETA, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8999, en reemplazo de LILIANA PATRICIA SEPULVEDA USUGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038332578, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.”*

5. Que mediante el Decreto N.º 2026070001441 del 05/05/2026, en su artículo primero, se dispuso el traslado de la docente **LILIANA PATRICIA SEPÚLVEDA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.038.332.578, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 2AM, dado a su acogimiento al comité de traslados extraordinarios por salud.
6. Que, en atención a la situación antes descrita y con el propósito de garantizar la continuidad y normal prestación del servicio público educativo, se hace necesario adoptar medidas administrativas que permitan suplir temporalmente la ausencia de la docente titular, en consecuencia, la Secretaría de Educación considera procedente disponer el traslado de la docente **EDILSE ELENA CHAVARRÍA OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º43.761.009, quien se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante temporal, docente que viene cubriendo la incapacidad médica de la docente **LILIANA PATRICIA SEPÚLVEDA USUGA**.
7. Que el traslado de la docente **EDILSE ELENA CHAVARRÍA OQUENDO** tendrá carácter temporal, y se extenderá únicamente durante el tiempo que la docente titular permanezca en situación de incapacidad médica, hasta tanto retome plenamente sus funciones y finalice en su totalidad el periodo de incapacidades, de conformidad con las certificaciones médicas que se expidan.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Modificar* parcialmente el Decreto No. 2026070001441 del 05/05/2026, en su artículo segundo, cómo se describe a continuación:

*“Artículo 2°:Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **LINA MARIA TANGARIFE GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001403636, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I.E. SAN JOSE** sede C.E.R. LA MESETA, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8999, en reemplazo de **LILIANA PATRICIA SEPULVEDA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038332578, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.”*

**Artículo 3°:***Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **EDILSE ELENA CHAVARRÍA OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º43.761.009, quien se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante temporal, docente que viene cubriendo la incapacidad médica de la docente **LILIANA PATRICIA SEPÚLVEDA USUGA**, para la I.E LA

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2026070001441 DEL 05/05/2026”**


MILAGROSA sede C.E.R. CORCOVADO, del municipio de ABRIAQUI, plaza N° 7513, mientras dure la situación administrativa de la titular de la plaza.

**Artículo 4°:** *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes LINA MARIA TANGARIFE GUISAO, LILIANA PATRICIA SEPÚLVEDA USUGA y EDILSE ELENA CHAVARRÍA OQUENDO haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°:** *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista <i>AW</i>	<i>[Signature]</i>	13-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano <i>C.A</i>	<i>[Signature]</i>	14-5-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales <i>QU</i>	<i>[Signature]</i>	23-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Signature]</i>	28-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001799

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°70754589**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. DON MATIAS sede ANGELINA ARTEAGA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5923, en reemplazo de **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038336313**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **OCHOA SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17841.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°70754589**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. DON MATIAS sede ANGELINA ARTEAGA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5923, en reemplazo de **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038336313**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** *Conminar* al docente **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

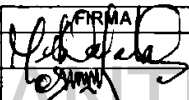
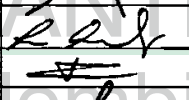



**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		27/05/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001800

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001440 del 05/05/2026, se convirtió la plaza N° 6907 en el Área de TECNICA PEDAGOGIA para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSAS DE OSOS.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente YAMEIRA JARAMILLO RUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447405, LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNICA PEDAGOGIA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSAS DE OSOS, plaza N° 6907, plaza vacante por Reubicación efectuado mediante Decreto N° 2026070001440 del 05/05/2026; la docente CASTRILLON PULGARIN, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN RAFAEL sede E U NARCISA ARBELAEZ, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12113.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente YAMEIRA JARAMILLO RUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447405, LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNICA PEDAGOGIA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSAS DE OSOS, plaza N° 6907, plaza vacante por Reubicación efectuado mediante Decreto N° 2026070001440 del 05/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo a la docente YAMEIRA JARAMILLO RUA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** *Conminar* a la docente YAMEIRA JARAMILLO RUA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo,

*"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Ospina*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista	<i>M. Mazo</i>	27-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Lider de planta	<i>C. Rojas</i>	27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>L. Montes</i>	27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. Uribe</i>	27-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>A. Castro</i>	1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001801

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, mediante el reunión ordinaria de Comité Municipal de Cupos y Matrícula 2026 y el oficio emitido por el directivo docente de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, el señor Marcia Pino Santos, del municipio de Campamento, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano apertura de la postprimaria de la sede C.E.R. QUEBRADA NEGRA, adscrita a la misma institución, teniendo en cuenta que se cuenta con la plaza N.º 5845 disponible para cubrir dicha necesidad.

5. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia y verificación del aplicativo SIMAT, se identificó el excedente en el nivel de básica primaria, de la plaza N.º 5845 en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R CHORROS BLANCOS N.º 1 del municipio de CAMPAMENTO. Es por esto que se considera su respectiva reubicación de plaza y traslado de los docentes según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

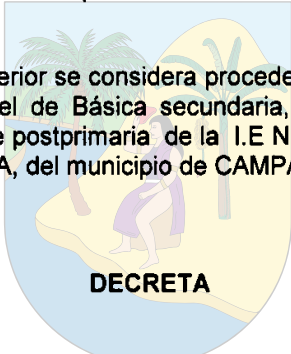
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

6. Que, teniendo en cuenta la disminución de matrícula es procedente realizar el traslado de la docente CLAUDIA PATRICIA CANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32564935, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO INGLES - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, con nivel de escalafón 3BM, docente de básica primaria, para la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R NORIZAL plaza N° 5850, del municipio de CAMPAMENTO, en reemplazo de la docente MARY LUZ VALENCIA GRACIANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1077422920, quien pasa a otra sede. La señora CANO RESTREPO presta sus servicios en sede C.E.R CHORROS BLANCOS N° 1 plaza N°5845, adscrita a la misma institución.

7. Que, por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la docente MARY LUZ VALENCIA GRACIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077422920, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, provisional vacante definitiva, Docente de Aula, para la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R. QUEBRADA NEGRA, plaza N° 5845, en el nivel de básica secundaria, área Humanidades y lengua castellana, del municipio de CAMPAMENTO, plaza vacante. La docente VALENCIA GRACIANO, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria en la sede C.E.R NORIZAL plaza N° 5850, adscrita a la misma institución.

8. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir y reubicar la plaza N° 5845 de Básica primaria al nivel de Básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana para la apertura la de postprimaria de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R. QUEBRADA NEGRA, del municipio de CAMPAMENTO.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

**Artículo 1.** Convertir el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CAMPAMENTO	I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	C.E.R CHORROS BLANCOS N° 1	PLAZA N° 5845 Básica Primaria

**Artículo 2.** El cargo convertido anteriormente, será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CAMPAMENTO	I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	C.E.R QUEBRADA NEGRA	PLAZA N° 5845 Humanidades y Lengua Castellana

**Artículo 3.** Trasladar a la señora CLAUDIA PATRICIA CANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32564935, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO INGLES - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, con nivel de escalafón 3BM, docente de básica primaria, para la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R NORIZAL plaza N° 5850, del municipio de CAMPAMENTO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Trasladar a la señora MARY LUZ VALENCIA GRACIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077422920, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, provisional

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

vacante definitiva, Docente de Aula, para la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO sede C.E.R. QUEBRADA NEGRA, plaza N° 5845, en el nivel de básica secundaria, área Humanidades y lengua castellana, del municipio de CAMPAMENTO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5. Conminar** los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

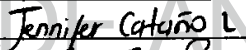


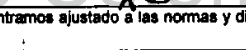
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**Artículo 7. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario-Contratista		13/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001802

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: *"Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *"Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N°10042, de la I. E. COCORNA, sede, LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cocorná, Antioquia, debe

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ser convertida del área de Ciencias naturales química al área de Ciencias naturales física y reubicada en el municipio de Cocorná, Antioquia, en la I. E. **COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL**, para la debida prestación del servicio.

La plaza N°10035, de la I. E. **COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cocorná, Antioquia, debe ser convertida del área de Matemáticas, al área de Ciencias sociales y reubicada en el municipio de Cocorná, Antioquia, en la I. E. **COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL**, para la debida prestación del servicio.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a los siguientes docentes:

El señor **JOHN RICHARD GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98646434**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para I. E. **COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL**, plaza N°10035, en el nivel de básica secundaria, en el área de ciencias sociales, del municipio de Cocorná, Antioquia, plaza convertida, en el nivel de básica secundaria, en el área de ciencias sociales; el señor **GONZALEZ VILLA** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica secundaria, en el área de ciencias sociales, para la I. E. R. **HOYORRICO**, sede, I. E. R. **HOYORRICO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa de osos, plaza N° 6794.

La señora **CAROLINA MARIN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1017184825**, Licenciada en matemáticas y Física, Magister En Enseñanza De Las Ciencias Exactas y Naturales, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, para la I. E. **SANTA ANA**, sede, C. E. R. **JESUS SALAZAR**, plaza N°10205, en el nivel de básica primaria, del municipio de Granada, Antioquia, en reemplazo del señor **JUAN FELIPE RENDON ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1015276047, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora **MARIN HURTADO** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica secundaria, en el área de matemáticas, para la I. E. **COCORNA**, sede, C. E. R. **JESUS SALAZAR** del municipio de Cocorná, plaza N°10035.

La señora **VANESSA MARIA ANAYA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1067881126**, Biólogo, Magister en Ciencias Ambientales, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, para la I. E. R. **EL TIGRE**, sede, C. E. R. **SAN PEDRO**, plaza N°1299 en el nivel de básica secundaria, en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, del municipio de Cáceres, Antioquia, en reemplazo de la señora **MARIANA GAON PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34540894, quien pasó a otro ente territorial, mediante resolución 2026060104970 del 8 de mayo de 2026; la señora **ANAYA ARIZA** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica secundaria, en el área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. **COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Cocorná, plaza N°10042.

Por lo expuesto anteriormente,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** *Convertir* los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COCORNA	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°10042 Ciencias naturales química
COCORNA	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N° 10035 Matemáticas

**ARTÍCULO 2.** *Los cargos convertidos* anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COCORNA	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N° 10042 Ciencias naturales física
COCORNA	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N° 10035 Ciencias sociales

**ARTÍCULO 3.** *Trasladar* al señor **JOHN RICHARD GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98646434**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. COCORNA**, sede, **LICEO COCORNA – SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10035**, en el nivel de básica secundaria, en el área de ciencias sociales, del municipio de Cocorná, Antioquia, plaza convertida, en el nivel de básica secundaria, en el área de ciencias sociales., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** *Trasladar* a la señora **CAROLINA MARIN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017184825**, Licenciada en matemáticas y Física, Magister En Enseñanza De Las Ciencias Exactas y Naturales, vinculada en Provisionalidad Vacancia Definitiva, para **I. E. SANTA ANA**, sede, **C. E. R. JESUS SALAZAR**, plaza N° **10205**, en el nivel de básica primaria, del municipio de Granada, Antioquia, en reemplazo del señor **JUAN FELIPE RENDON ARBOLEDA**, identificado con cedula N° **1015276047**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.** *Trasladar* a la señora **VANESSA MARIA ANAYA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067881126**, Biólogo, Magister en Ciencias Ambientales, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, para la **I. E. R. EL TIGRE**, sede, **C. E. R. SAN PEDRO**, plaza N° **1299**, en el nivel de básica secundaria, en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, del municipio de Cáceres, Antioquia, en reemplazo de la señora **MARIANA GAON PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34540894**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

**ARTÍCULO 7. Conminar** los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

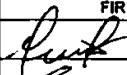


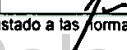
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO 8. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 9. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario contratista		27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		01-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001803

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

**b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas".** (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.*

*4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".*

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC ) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

*(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

*(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

*(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

*(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010266146 del 22/05/2026, la docente **CAMILA ANDREA CASTRILLON PULGARIN**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce **TEMPORALMENTE**, a la docente **CASTRILLON PULGARIN** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **CAMILA ANDREA CASTRILLON PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702987, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PREESCOLAR, para la I. E. SAN RAFAEL sede E U NARCISA ARBELAEZ del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12113, en reemplazo de **YAMEIRA JARAMILLO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447405, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **CASTRILLON PULGARIN**, viene laborando como Docente de PREESCOLAR, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de NECOCLI, Antioquia, plaza N° 16762.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **CAMILA ANDREA CASTRILLON PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43702987, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PREESCOLAR, para la I. E. SAN RAFAEL sede E U NARCISA ARBELAEZ del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12113, en reemplazo de **YAMEIRA JARAMILLO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39447405, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

**Artículo 2°:** *Notificar* a la docente **CAMILA ANDREA CASTRILLON PULGARIN**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** *Conminar* a la docente **CAMILA ANDREA CASTRILLON PULGARIN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 5°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		27/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001804

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

**b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas".** (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.*

*4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".*

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC ) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER022217** del 20/05/2026, la docente **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de desplazamiento forzado ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce **TEMPORALMENTE**, a la docente **LOPEZ HURTADO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038336313**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL del municipio de BARBOSA, plaza N° 17841, en reemplazo de **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70754589, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **LOPEZ HURTADO**, viene laborando como Docente de preescolar, en la I. E. DONMATIAS sede ANGELINA ARTEAGA, del municipio de DON MATIAS, Antioquia, plaza N° 5923.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038336313**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL del municipio de BARBOSA, plaza N° 17841, en reemplazo de **JAIME ALBERTO OCHOA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70754589**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** a la docente **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


**Artículo 3°: Conminar** a la docente **LAURA CRISTINA LOPEZ HURTADO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

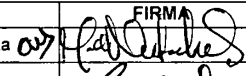
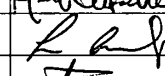
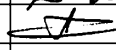
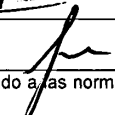
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001805

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

*"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto *Ibidem*, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

*(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.*

*(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.*

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER016278 del 15/04/2026, el **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **LEON XIII** sede I. E. **LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 19656, y la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **SAN JOSE** sede I. E. **SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11281, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,  
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **SAN JOSE** sede I. E. **SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11281, en reemplazo de la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **LEON XIII** sede I. E. **LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 19656, en reemplazo del docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°:** *Notificar* el presente acto administrativo a **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ** y **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°:** *Conminar* a **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ** y **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

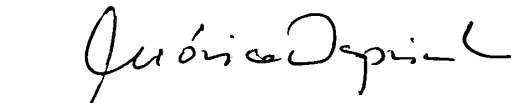
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

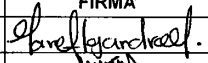

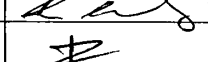

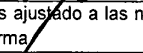
"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

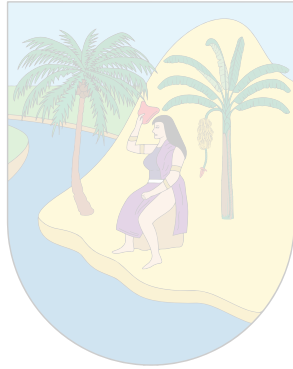
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		26-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-06-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*